



ACTA DE AUDIENCIA No. 3236 -2022

CLASE DE AUDIENCIA

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

DELITO HURTO AGRAVADO

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
07	09	2022	PALOQUEMAO	110016000023202204539	425942	VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Complejo Judicial Paloquemao		
FISCAL: MANUEL ALFONSO PARROQUIANO GARCIA FISCAL 23 LOCAL				mapa9802@hotmail.com 3106991747		
DEFENSOR PUBLICO: JOHANA CATHERINE SUAREZ MACHADO C.C. 52269144 T.P. 130114				johsuarez@defensoria.edu.co 3107742953		
INDICIADO: SEGUNDO LUIS EFRAIN LIZARAZO GOMEZ CC 19403659				PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD URI USAQUEN		
Peticiones: Varias.				Carácter: Pública.		
Inicio: 9:49 A.M.				Finalización: 11:00 A.M.		

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA

Despacho: Deja constancia de la realización de la audiencia de manera virtual y procedió a verificar la asistencia de las partes, habiendo comparecido el indiciado, el delegado fiscal y la defensa.

De conformidad con la Circular CO-C073 del 4 de abril de 2018, emitida por el Centro de Servicios Judiciales SPA, se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación, con el fin de confirmar su identidad. De



igual manera, se verificó en la página WEB Oficial del Consejo Superior de las partes, si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes y, no se observó anotación alguna. Igualmente, la audiencia se realiza de manera virtual mediante la plataforma TEAMS, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoce personería jurídica a la abogada JOHANA CATHERINE SUAREZ MACHADO, identificada con la C.C. 52269144 y T.P. 130114, para que represente los intereses del señor SEGUNDO LUIS EFRAIN LIZARAZO GOMEZ.

Fiscalía: Solicita el Delegado de la Fiscalía legalizar la captura en flagrancia (art. 301 numerales 2° y 3°) y el procedimiento de judicialización del ciudadano SEGUNDO LUIS EFRAIN LIZARAZO GOMEZ, identificado con CC 19403659, por hechos registrados en audio, relacionados con la configuración del delito de **Hurto Agravado**

Defensa: Una vez verificados los documentos allegados por la Fiscalía y la información del procedimiento de captura, no se opone a la solicitud presentada por la Fiscalía.

DECISIÓN: Verificada la situación de flagrancia (Art. 301 No. 2° y 3°), la procedencia de la detención preventiva (art. 313 Núm. 2°) por el delito investigado, al no observarse ninguna irregularidad respecto de línea de tiempo o derechos del capturado, **se declara legal el procedimiento de captura de SEGUNDO LUIS EFRAIN LIZARAZO GOMEZ**, respecto del delito de hurto agravado; realizado por la Policía Nacional, el día 6 de septiembre de 2022, en la calle 127 con carrera 7B de esta ciudad, aproximadamente a las 9:00 Horas, por hechos registrados en audio.

Se notifica en estrados, contra la misma proceden los recursos de ley.

Fiscalía: Sin recursos.

Defensor: Sin recursos.

Despacho: Como quiera que no se interpuso recurso alguno la decisión queda ejecutoriada.

SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 10:17 A.M.

FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN



De conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 y siguientes del C. de P.P., la delegada Fiscal procede a exponer lo relacionado con la plena identidad del ciudadano SEGUNDO LUIS EFRAIN LIZARAZO GOMEZ, le comunica hechos jurídicamente relevantes y formula imputación, en calidad de autor, por la conducta punible de **hurto agravado de conformidad a los artículos 239, 241 numerales 10 y 11 del C.P.**, a título de dolo.

Despacho: Solicita aclaración respecto de a qué título se le endilga la conducta punible y que se le informe el contenido del artículo 349 de. C.P.P.

Fiscalía: Indica que se endilga la conducta a título de autor y en la modalidad de dolo, de igual manera, puso en conocimiento el artículo 3149 del C.P.P.

Defensa: Sin observaciones al acto de comunicación.

Despacho: Declara legalmente formulada la imputación y verifica la comprensión de la imputación por parte del indiciado.

El Despacho le hace saber al imputado sobre la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro, conforme a lo señalado en el artículo 97 del C. de P. P.

Posteriormente, se le indica los derechos que les asisten conforme al artículo 8° del C. de P. P, se verifica que actúan de manera libre, consciente, voluntaria y debidamente asesorados; también se le informa el contenido del artículo 349 del C.P.P., a continuación, le pregunta ¿si aceptan los cargos?, a lo cual indica que **NO ACEPTA LOS CARGOS**. Registro en audio.

Las partes sin observaciones.

SIN OBSERVACIONES. SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 10:50 A.M.

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

Fiscalía: El Delegado de la Fiscalía General de la Nación retira la solicitud de medida de aseguramiento, en consecuencia, se ordene la libertad del procesado.

Defensa: Coadyuva la solicitud elevada por el delegado Fiscal.

DECISIÓN: Una vez verificada la solicitud sustentada por el delegado Fiscal se decide: Ordenar la libertad del señor SEGUNDO LUIS EFRAIN LIZARAZO



GOMEZ, identificado con al C.C. 19403659, como quiera que el delegado Fiscal, retiró la solicitud de medida de aseguramiento.

Fiscalía: Sin recursos

Defensa: Sin recursos

Como quiera que nos e interpuso recurso, la decisión cobra ejecutoria.

SE TERMINA SIENDO LAS 11:00 A.M.

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
Secretaria

Link de audiencia: [CUI 110016000023202204539 NI 425942-20220907 092839-Grabación de la reunión.mp4](#)
[CUI 110016000023202204539 NI 425942-20220907_094858-Grabación de la reunión.mp4](#)



BOLETA DE LIBERTAD No. 0031-2022

Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022

SEÑORES:
ESTACIÓN DE POLICÍA DE URI USAQUEN
BOGOTA

REFERENCIA: C.U.I. 110016000023202204539 NI. 425942

SÍRVASE DEJAR EN LIBERTAD al señor **SEGUNDO LUIS EFRAIN LIZARAZO GOMEZ** identificado con **CC 19403659** de Bogotá, QUIEN SE ENCUENTRA CAPTURADO por el delito de **HURTO AGRAVADO**, en calidad de autor.

MOTIVO DE LA LIBERTAD: El Despacho ordenó la libertad, como quiera que el delegado Fiscal retiró la solicitud de medida de aseguramiento.

Autoridades que conocieron de la audiencia: Fiscalía 23 Local Y EL JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS.

LA LIBERTAD DEBERÁ HACERSE EFECTIVA EN RAZÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN SIEMPRE Y CUANDO NO SEA REQUERIDO POR NINGUNA AUTORIDAD JUDICIAL.

NOTA: Se le aclara al investigado que debe estar atento a eventuales requerimientos de las autoridades judiciales, con ocasión de este proceso, al que continúa vinculado. La decisión adoptada no constituye decisión definitiva en el proceso.

Atentamente,

JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ



Bogotá, D.C., 7 de septiembre de 2022

OFICIO 213

Señores:

**SERVICIOS INTEGRALES DE MOVILIDAD (SIM)
OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CAMARA DE COMERCIO**

camaradecomercio-registro@cendoj.ramajudicial.gov.co

judicial@movilidadbogota.gov.co notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co
Ciudad.

**ASUNTO: ARTÍCULO 97 C.P.P. PROHIBICIÓN DE ENAJENACIÓN DE BIEN SUJETO
A REGISTRO.**

REFERENCIA: C.U.I. 110016000023202204539 NI. 425942

IMPUTADO: SEGUNDO LUIS EFRAIN LIZARAZO GOMEZ CC 19403659

DELITO: HURTO AGRAVADO

De manera atenta, por medio del presente me permito comunicarle que, en diligencia preliminar llevada a cabo en la fecha, la Fiscalía 23 LOCAL, formuló ante este Juzgado **IMPUTACIÓN** a **SEGUNDO LUIS EFRAIN LIZARAZO GOMEZ, identificado con la CC 19403659**; en consecuencia, queda impedido para enajenar algún bien sujeto a registro en caso de poseerlo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del Código de Procedimiento Penal, dicha medida estará en vigencia por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha, salvo que previamente se emita decisión sobre el particular.

Por lo anterior, sírvase ordenar a quien corresponda, efectúe el respectivo registro en los archivos que lleva esa entidad.

La respuesta a esta solicitud debe dirigirse al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, ubicado en el Complejo Judicial de Paloquehao, bloque E primer piso, esquina.

Atentamente,

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
Secretaria